



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de JUAN CARLOS CAÑÓN VARGAS C.C. No. 79.740.110 contra MIRALBA CÁRDENAS CAICEDO C.C. No. 51.812.743. Radicación: 410014189004- 2023-00316-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 28 de junio de 2023, por medio del cual se negó la medida cautelar.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica la recurrente que, con el objeto de garantizar la efectividad de la obligación, se decrete el embargo del bien inmueble que denuncia bajo juramento como de propiedad de la demandada, con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-12749 de la oficina de Instrumentos Públicos de Melgar.

Solicita que, se revoque la providencia de fecha 28 de junio de 2023 y, como consecuencia de ello se decrete la medida cautelar sobre el bien especificado.

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

La recurrente solicita se revoque el auto que negó la medida cautelar y en su lugar se decrete la misma, respecto del inmueble con folio de matrícula No. 366-12749, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar, para garantizar la obligación que se demanda.

Revisada nuevamente la solicitud de medida cautelar pretendida por la parte ejecutante, se tiene que, tal y como se indicó en el auto que negó la medida cautelar, no se cumplían los requisitos previstos en el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso, esto era, indicar el lugar donde se encuentra ubicado el bien, a efectos de poder librar la respectiva comunicación.

Por lo anterior, no le asiste razón a la recurrente y, en consecuencia, no se repone la providencia de fecha 28 de junio de 2023.

De otro lado, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante, con la presentación del recurso de reposición, solicita en debida forma la medida cautelar sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 366-12749, registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar, encontrándose que se reúnen los requisitos para el decreto de la misma.

Así las cosas, no se revoca el auto atacado y se

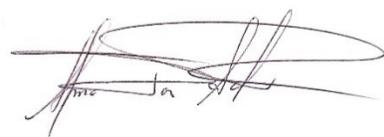
RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 28 de junio de 2023, por medio del cual se negó la medida cautelar, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la cuota parte del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 366-12749, de propiedad de la demandada MIRALBA CÁRDENAS CAICEDO. Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Melgar, para que registre la medida cautelar.

Una vez registrada la medida cautelar, se procederá con el secuestro.

Notifíquese,



ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

KSE